



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



Asunto: Se remite iniciativa

DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREON
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
27 DIC. 2018	
RECIBE	Lupita Paz
FIRMA	[Firma]
PRESENTA	Mónica Jiménez Rodríguez
HORA	14:15
FOJAS	27

Los que suscriben DIPUTADOS MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR, PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN, MÓNICA BECERRA MORENO, KARINA EUDAVE DELGADO, PATRICIA GARCÍA GARCÍA, CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN, JUAN GUILLERMO ALANÍZ DE LEÓN, GUSTAVO BÁEZ LEOS, LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ, JORGE SAUCEDO GAYTÁN, SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ, JUAN MANUEL VELASCO SERNA y ALEJANDRO SERRANO ALMANZA, en nuestro carácter de miembros de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que se sustenta en la siguiente;



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a lo largo de sus Conferencias Internacionales, incorporó el tema de los derechos humanos de las mujeres en la Agenda Internacional y logró que fuera un eje prioritario para sus estados miembros. Esto se inició con la primera Conferencia Internacional de la Mujer que se llevó a cabo en México en 1975 y se fortaleció con la Segunda Conferencia de la Mujer que se celebró en 1980, en Copenhague, donde se reconoció en el ámbito mundial, que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y que lejos de ser un asunto privado, es un asunto de orden público.

El 18 de diciembre de 1979 la ONU adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés¹, que establece la garantía de igualdad a las mujeres y propone eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas. Además, estableció un Comité de Expertas que revisa los informes emitidos por los Estados con relación a los avances en el tema y emite recomendaciones, lo que da a este instrumento un carácter jurídicamente vinculante. Adicionalmente, se encuentran las recomendaciones que sobre el tema de violencia contra las mujeres ha hecho el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

En la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en 1985, se acordó también adoptar medidas legales para prevenir la violencia contra las mujeres y ayudar a las víctimas en todos los aspectos. La

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. México la firmó ante la Organización de las Naciones Unidas en 1980 y la ratificó el 3 de marzo de 1981.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



Declaración y Plataforma de Acción de Viena de la Conferencia sobre Derechos Humanos (1993) reconoce que la violencia basada en el género es "...incompatible con la dignidad y valor del ser humano y debe ser eliminada...a través de medidas legales y de la acción nacional y la cooperación internacional en los campos de desarrollo económico y social, educativo, de salud y maternidad segura y el apoyo social", siendo el inicio en la evolución de los compromisos internacionales relativos a este tema. Fue hasta esta conferencia que se reconocieron los derechos humanos de las mujeres y se adoptó una estrategia integral para incorporarlos en los correspondientes mecanismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas.

En este sentido, dichos instrumentos internacionales establecen que los derechos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales -especificidad de género en los derechos humanos. En otras palabras, si bien se reconoce que todos los seres humanos, independientemente de su sexo, tienen derecho al goce y disfrute pleno de todas las libertades y derechos fundamentales, existen ciertas consideraciones, que exigen la especificidad de género en dichos derechos, como en el caso de las mujeres. Cabe mencionar el impulso que se dio en 1994, cuando se celebró en El Cairo la Conferencia sobre Población y Desarrollo, en la que se reafirmó el compromiso de erradicar la violencia contra las mujeres y se enfatizó la importancia del acceso de las mujeres a sus derechos económicos y sociales.

Por su parte, el marco normativo constitucional del Estado Mexicano, establece en su artículo 4º que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta, protegerá la organización y el desarrollo de la familia." En principio, la igualdad jurídica constituye el conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto o persona e implica una prohibición respecto a la instauración de distinciones o diferencias entre los seres humanos en cuanto tales. En otras palabras, la igualdad como contenido de la garantía individual se apoya en que todo individuo está



colocado en una misma situación, quedando prohibido a la autoridad realizar cualquier discriminación por razones del género², entre otras, y en general cualquiera que atente contra la dignidad propia del ser humano y que tenga como consecuencia anular o menoscabar sus derechos y libertades.

En México, este compromiso internacional se ha venido trabajando en diferentes ámbitos, conforme a lo cual para efecto de promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia hacia las mujeres, se han aprobado por el Poder Legislativo ordenamientos legales cuyo objetivo es cumplir los compromisos internacionales en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres y crear un marco jurídico nacional en la materia, es así que existen diversas disposiciones legales que apoyan lo anterior.

En Aguascalientes, el tránsito hacia el reconocimiento pleno de las mujeres como personas con derechos, apoyado en los antecedentes del marco normativo internacional y nacional, presenta un importante avance concretado en diversas creaciones de nuevas leyes o modificaciones a las ya existentes, con lo que el trabajo legislativo desarrollado en nuestra Entidad Federativa ha armonizado la legislación local respecto de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, toda vez que se ha coincidido en la vocación garantista de los derechos fundamentales, como una aportación a la difusión, conocimiento y acceso pleno de todas las mujeres a todos sus derechos.

El gobierno mexicano, en el ámbito federal y estatal, ha tenido avances significativos con relación a los compromisos internacionales adquiridos en materia

² Género. Término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. Consiste en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos, los que se expresan como desigualdades sociales.



de Derechos Humanos de las Mujeres, sin embargo, resulta necesario que ello trascienda a la esfera municipal, a fin de alinear las disposiciones normativas que rigen su actuar a dichos instrumentos internacionales, nacionales y locales, por ello como resultado de lo anterior, se propone la presente iniciativa de reforma a la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Atendiendo a lo anterior, se propone la reforma a diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes a fin de homologar los instrumentos internacionales a que se ha hecho referencia, para efecto de revisar las atribuciones de las autoridades municipales y considerar la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas implementadas por el Municipio en todas sus etapas, desde su diseño, implementación, evaluación y fiscalización, así como en los presupuestos considerados tanto para las leyes de ingresos como presupuestos de egresos; asimismo, la consideración de la paridad de género para la designación de cargos, aplicación del principio Pro Homine, perspectiva de género y no discriminación en el actuar de la autoridad municipal.

Adicional a lo anterior, se propone la derogación del artículo 103 Sexies, toda vez que el mismo otorga facultades al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la implementación y substanciación de procedimientos de amigable composición o arbitraje y contencioso, así como resolver y emitir las resoluciones y laudos que sean procedentes, con motivo de los procedimientos referidos, e imponer las sanciones que correspondan a dichos procedimientos y recibir los recursos a que haya lugar; para tales efectos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá adscritos los amigables componedores, oficiales contenciosos, y notificadores, de acuerdo a lo que el Reglamento de la Ley en materia de Violencia Familiar establezca. Sin menoscabo del auxilio que recibirá de los cuerpos policíacos municipales.



Sin embargo, lo anterior contraviene el marco normativo internacional y constitucional al pretender dotar de dichas atribuciones al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre la implementación y substanciación de procedimientos de amigable composición o arbitraje y contencioso, así como resolver y emitir las resoluciones y laudos que sean procedentes, con motivo de los procedimientos referidos, e imponer sanciones, pues son facultades que le son atribuibles al Poder Judicial del Estado, por lo que se propone la derogación del artículo 103 Sexies, por considerar que dicho Sistema no es competente para llevar a cabo las funciones de referencia.

Por otro lado, por lo que se refiere a las fracciones IV a VI, a que se refiere el numeral de referencia, las actividades de sensibilización, capacitación, evaluación, de protección social, jurídica y policiaca, a las receptoras de la violencia familiar, y la prestación de servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a las receptoras de la violencia familiar, ya encuentra contemplado en las atribuciones que se le otorgan al Comité de Desarrollo Integral de la Familia, de ahí que por ello, se propone la derogación de la totalidad del artículo.

Por otra parte, conforme a las reformas propuestas se pretende dotar al Municipio de un marco normativo garante de los derechos de las Mujeres e igualdad entre éstas y los hombres, lo que redundará en beneficio para la sociedad de Aguascalientes, lo que la colocará no solo a la vanguardia normativa, sino en la posibilidad de promover y respetar los derechos fundamentales de mujeres y hombres de nuestra Entidad, garantizando el estado de derecho que debe prevalecer en una sociedad democrática.

En la iniciativa con proyecto de decreto que se presenta ante esta soberanía se incluyen diversos temas que hacen de estas reformas y adiciones un instrumento



que actualiza el marco jurídico municipal, en materia de mujeres, no discriminación, igualdad sustantiva, perspectiva de género, con un enfoque de derechos humanos. Para efecto de mostrar la propuesta de modificación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y las reformas y adiciones que se proponen, en los términos siguientes:

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 3o.- El Municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera.</p>	<p>Artículo 3.- El Municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera, <u>conforme a los Tratados Internacionales y las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos, así como los principios de perspectiva de género, no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres.</u></p>



<p>El Municipio es libre en su régimen interior y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, que ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva, estarán dotados de competencia, en los términos que les ha sido otorgada por las Constituciones Federal y Estatal, las leyes y demás disposiciones jurídicas.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 5o.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, aprobando y ejerciendo su presupuesto de manera directa a través de los ayuntamientos o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto el propio Ayuntamiento expida, de acuerdo a los planes y programas municipales debidamente aprobados.</p>	<p>Artículo 5o.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, aprobando y ejerciendo su presupuesto de manera directa a través de los ayuntamientos o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto el propio Ayuntamiento expida, de acuerdo a los planes y programas municipales debidamente aprobados.</p> <p><u>Los Ayuntamientos impulsarán la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto y políticas públicas.</u></p>



<p>Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:</p> <p>I. a la XLII.- ...</p> <p>XLIII.- Establecer un sistema de asistencia social a favor de los menores de edad, la integración familiar, las personas adultas mayores, indigentes y otros sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad o rezago social y, en general, establecer programas cuyo propósito sea el desarrollo integral de la persona humana;</p> <p>XLIV. a la LIII. ...</p> <p>LIV. Formular y aprobar los planes y programas conducentes al desarrollo municipal de acuerdo con lo dispuesto en esta ley;</p> <p>LV. a la LVIII. ...</p>	<p>Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:</p> <p>I. a la XLII.- ...</p> <p>XLIII.- Establecer un sistema de asistencia social <u>para atender a niñas, niños y adolescentes</u>, la integración familiar, las personas adultas mayores, indigentes y otros sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad o rezago social y, en general, establecer programas cuyo propósito sea el desarrollo integral de <u>las personas</u>;</p> <p>XLIV. a la LIII. ...</p> <p>LIV. Formular y aprobar los planes y programas conducentes al desarrollo municipal de acuerdo con lo dispuesto en esta ley <u>y a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, derechos humanos y perspectiva de género</u>;</p> <p>LV. a la LVIII. ...</p> <p>LIX. En materia de <u>derechos humanos</u>,</p>
---	---



MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

<p>LIX. En materia de igualdad y género:</p> <p>a. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>b. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a mujeres que viven algún tipo de violencia de género;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Promover de buenas prácticas que favorezcan y establezcan la igualdad sustantiva entre los géneros;</p> <p>e. Apoyar la creación de refugios seguros que protejan a las mujeres y sus hijos que reciban violencia familiar y sexual;</p> <p>f. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia</p>	<p><u>igualdad entre mujeres y hombres, perspectiva de género y no discriminación:</u></p> <p>a. Instrumentar y articular, en concordancia con la <u>normatividad internacional</u>, nacional y estatal, la política municipal orientada a <u>prevenir, atender y erradicar</u> la violencia contra las mujeres;</p> <p>b. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a <u>personas</u> que viven algún tipo de violencia de género;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Promover <u>y realizar acciones que garanticen</u> la igualdad sustantiva entre los mujeres y hombres;</p> <p>e. Apoyar la creación de refugios seguros que protejan a las mujeres y sus <u>hijas e hijos</u> que reciban violencia <u>en cualquiera de sus manifestaciones</u>;</p> <p>f. <u>Realizar acciones tendientes a la</u> prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las</p>
--	---



MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

<p>contra las mujeres;</p> <p>g. a la h. ...</p> <p>i. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;</p> <p>j. a la m. ...</p> <p>LX. a la LXII. ...</p>	<p>mujeres;</p> <p>g. a la h. ...</p> <p>i. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar <u>o de género</u>;</p> <p>j. a la m. ...</p> <p>LX. a la LXII. ...</p>
<p>Artículo 37.- Los ayuntamientos vigilarán que los acuerdos, políticas y decisiones tomadas en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de esta Ley, sean ejecutados por los organismos y dependencias correspondientes, en apego a los principios de generalidad, eficiencia, continuidad, imparcialidad, honradez y certeza.</p>	<p>Artículo 37.- Los ayuntamientos vigilarán que los acuerdos, políticas y decisiones tomadas en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de esta Ley, sean ejecutados por los organismos y dependencias correspondientes, en apego a los principios de <u>perspectiva de género, derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres</u>, generalidad, eficiencia, continuidad, imparcialidad, honradez y certeza.</p>
<p>Artículo 97.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos y Reglamentos Municipales, los</p>	<p>Artículo 97.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos y Reglamentos Municipales, los</p>



<p>servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p>...</p>	<p>servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades <u>Administrativas para el Estado de Aguascalientes.</u></p> <p>...</p>
<p>Artículo 103 Sexies.- Sin perjuicio de las atribuciones que le otorguen otros ordenamientos, son facultades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:</p> <p>I. Implementar y substanciar los procedimientos de amigable composición o arbitraje y contencioso, previsto por las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado;</p> <p>II. Resolver y emitir las resoluciones y laudos que sean procedentes, con motivo de los procedimientos referidos en la Fracción que antecede;</p> <p>III. Imponer las sanciones que correspondan a dichos procedimientos y recibir los recursos a que haya lugar;</p>	<p>Artículo 103 Sexies.- <u>SE DEROGA</u></p>



IV. Sensibilizar, capacitar y evaluar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de la violencia familiar;

V. Promover acciones y programas de protección social, jurídica y policíaca, a las receptoras de la violencia familiar;

VI. Coadyuvar con las dependencias competentes en las acciones y programas de seguimiento a los casos en que tenga conocimiento de dicha violencia; y

VII. Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a las receptoras de la violencia familiar.

Para tales efectos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá adscritos los amigables componedores, oficiales contenciosos, y notificadores, de acuerdo a lo que el Reglamento de la Ley en materia de Violencia Familiar establezca. Sin menoscabo del auxilio que recibirá de los cuerpos policíacos municipales.



<p>Artículo 113.- Por lo menos, los ayuntamientos contarán con las siguientes Comisiones:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Igualdad y género cuya competencia será: promover la expedición de las normas legales correspondientes, y proponer las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado; así como promover mecanismos de evaluación respecto a la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Municipio, buscando la adecuación y armonización, con la Legislación Estatal y Federal;</p> <p>XVII. a la XVIII. ...</p>	<p>Artículo 113.- Por lo menos, los ayuntamientos contarán con las siguientes Comisiones:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Igualdad <u>sustantiva y equidad de género</u> cuya competencia será: promover <u>políticas públicas administrativas, presupuestales, y mecanismos de evaluación, en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no discriminación, armonizadas con instrumentos internacionales, legislación nacional y estatal;</u></p> <p>XVII. a la XVIII. ...</p>
<p>Artículo 161.- Los municipios deberán elaborar sus planes de Desarrollo Municipal, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, y lo harán en forma democrática y participativa, siendo dichos planes los rectores de toda actividad que realicen.</p>	<p>Artículo 161.- Los municipios deberán elaborar sus planes de Desarrollo Municipal, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, y lo harán en forma democrática, participativa <u>y atendiendo a los principios de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad entre</u></p>



	<p><u>mujeres y hombres</u>, siendo dichos planes los rectores de toda actividad que realicen.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO- Se REFORMA el primer párrafo del Artículo 3; la fracción XLIII, LIV, inciso a., b., d., e., f., i., y el primer párrafo de la fracción LIX del Artículo 36; el Artículo 37, 97, la fracción XVI del Artículo 113; y el Artículo 161; se ADICIONA un segundo párrafo al Artículo 5, se DEROGA el Artículo 103 Sexies; de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 3.- El Municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera, conforme a los Tratados Internacionales y las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos, así como los principios de perspectiva de género, no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres.

...



Artículo 5o.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, aprobando y ejerciendo su presupuesto de manera directa a través de los ayuntamientos o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto el propio Ayuntamiento expida, de acuerdo a los planes y programas municipales debidamente aprobados.

Los Ayuntamientos impulsarán la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto y políticas públicas.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

I. a la XLII.- ...

XLIII.- Establecer un sistema de asistencia social para atender a niñas, niños y adolescentes, la integración familiar, las personas adultas mayores, indigentes y otros sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad o rezago social y, en general, establecer programas cuyo propósito sea el desarrollo integral de las personas;

XLIV. a la LIII. ...

LIV. Formular y aprobar los planes y programas conducentes al desarrollo municipal de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, derechos humanos y perspectiva de género;



LV. a la LVIII. ...

LIX. En materia de derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres, perspectiva de género y no discriminación:

a. Instrumentar y articular, en concordancia con la normatividad internacional, nacional y estatal, la política municipal orientada a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

b. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a personas que viven algún tipo de violencia de género;

c. ...

d. Promover y realizar acciones que garanticen la igualdad sustantiva entre los mujeres y hombres;

e. Apoyar la creación de refugios seguros que protejan a las mujeres y sus hijas e hijos que reciban violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

f. Realizar acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

g. a la h. ...

i. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar o de género;



j. a la m. ...

LX. a la LXII. ...

Artículo 37.- Los ayuntamientos vigilarán que los acuerdos, políticas y decisiones tomadas en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de esta Ley, sean ejecutados por los organismos y dependencias correspondientes, en apego a los principios de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres, generalidad, eficiencia, continuidad, imparcialidad, honradez y certeza.

Artículo 97.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos y Reglamentos Municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes.

...

Artículo 103 Sexies.- SE DEROGA

Artículo 113.- Por lo menos, los ayuntamientos contarán con las siguientes Comisiones:

I. a la XV. ...



XVI. Igualdad sustantiva y equidad de género cuya competencia será: promover políticas públicas administrativas, presupuestales, y mecanismos de evaluación, en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no discriminación, armonizadas con instrumentos internacionales, legislación nacional y estatal;

XVII. a la XVIII. ...

Artículo 161.- Los municipios deberán elaborar sus planes de Desarrollo Municipal, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, y lo harán en forma democrática, participativa y atendiendo a los principios de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad entre mujeres y hombres, siendo dichos planes los rectores de toda actividad que realicen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 27 DE DICIEMBRE DE 2018.
ATENTAMENTE

DIP. MONICA JANETH JIMENEZ RODRIGUEZ
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC

DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE
LEÓN

Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC

DIP. SALVADOR PÉREZ SANCHEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC

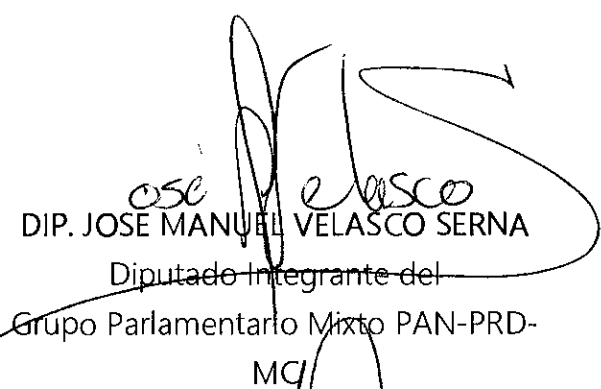
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC


DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
Diputada Integrante del

Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC

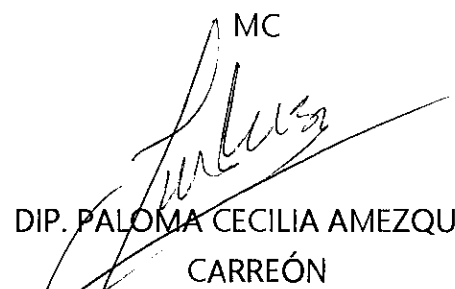
DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA
BELTRÁN

Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC


DIP. JOSE MANUEL VELASCO SERNA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC


DIP. MONICA BECERRA MORENO
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC


DIP. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
Diputado Integrante del


DIP. PALOMA CECILIA AMEZQUITA
CARREÓN



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC

Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ
AGUILAR
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-
MC

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

La presente hoja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el primer párrafo del Artículo 3; la fracción XLIII, LIV, inciso a., b., d., e., f., i., y el primer párrafo de la fracción LIX del Artículo 36; el Artículo 37, 97, la fracción XVI del Artículo 113; y el Artículo 161; se ADICIONA un segundo párrafo al Artículo 5, se DEROGA el Artículo 103 Sexies; de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.